

CONVENIO DE COLABORACION EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, REPRESENTADO POR ANTONIO ARGUELLES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA CONALEP, Y POR LA OTRA, GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C.P. LUIS R. MALDONADO PALOMARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACION, EN LO SUCESIVO IUSACELL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el CONALEP, a través de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se Reforma el Diverso que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado el 8 de diciembre del mismo año.

b) Que a efecto de continuar con el cabal cumplimiento del objeto que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, en los que se preparan y capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo del país en doce áreas de la actividad económica, una de las cuales es la de Electrónica y Telecomunicaciones dentro de la que se encuentra la carrera de Profesional Técnico en Telecomunicaciones, que se imparte en el Plantel CONALEP Aeropuerto desde septiembre de 1993.

c) Que de conformidad a las fracciones I y III del artículo 2º del Decreto de Creación y su correspondiente Diverso de Reforma, el CONALEP para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, podrá desarrollar entre otras las siguientes acciones: Impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo; así como desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo, consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de la calidad en la producción.

d) Que con la colaboración de IUSACELL, celebrará convenio de colaboración académica con The Southern Alberta Institute of Technology (En lo sucesivo SAIT) para la capacitación de diversos técnicos mexicanos en materias relacionadas con el área de Telecomunicaciones (En lo sucesivo el CONVENIO).

e) Que su representante tiene facultades para suscribir este Convenio, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, por el C. Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, de fecha 16 de enero de 1995; así como con fundamento en lo establecido en los artículos 11º y 59º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y las fracciones I y VIII del artículo 14º del Decreto de Creación del CONALEP; así como por la fracción II del artículo 3º del Decreto por el que se Reforma el Diverso, que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mencionado anteriormente.

II. Declara IUSACELL, a través de su representante:

a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número treinta y tres mil doscientos setenta y cinco, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, titular de la Notaría No. 1 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil número ciento sesenta y ocho mil quinientos veintiocho.

b) Que de conformidad a su objeto social está en posibilidad de realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social.

c) Que ha efectuado diversas gestiones ante Northern Telecom Inc., y SAIT para coadyuvar con CONALFP para la celebración del convenio de colaboración académica, que formalizará esta última institución con SAIT, en la fecha de firma del presente convenio.

d) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto, las que no la han sido revocadas o limitadas con anterioridad al mismo, según consta en la escritura pública número mil ciento ochenta y cuatro de fecha 29 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Veles, Notario Público número doscientos doce del Distrito Federal, actuando como asociado en protocolo de la notaria Número doscientos once, de la que es titular el Lic. Eugenio Castañeda Escobedo.

En virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- CONALEP y IUSACELL celebran el presente convenio para establecer bases de colaboración que permitan la elaboración e instrumentación conjunta de programas de educación y capacitación en materia de telecomunicaciones a través de convenios específicos respecto a los rubros que a continuación se mencionan:

A) Capacitación y apoyo a personal técnico y docente de IUSACELL y CONALEP, respectivamente, en el área de Telecomunicaciones.

B) Intercambio de información científica y tecnológica.

C) Asesoría recíproca en aspectos relacionados con el área de Telecomunicaciones.

D) Establecimiento de una bolsa de trabajo para la captación por parte de IUSACELL, de acuerdo a su disponibilidad y necesidades específicas, de los egresados de CONALEP en el área de Telecomunicaciones.

En lo sucesivo a los rubros mencionados se les denominará **OBJETIVOS**.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CONALEP y IUSACELL se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo respecto de los **OBJETIVOS**, señalando acciones, fuentes de financiamiento, y en general, los datos necesarios que permitan determinar causas, fines y alcances de cada uno de dichos programas, los que aprobados por las partes se instrumentarán en convenios específicos de colaboración, con equilibrio en los derechos y obligaciones para cada una de ellas.

Asimismo, CONALEP otorgará facilidades a IUSACELL, para el reclutamiento de egresados, mediante su bolsa de trabajo en el área de Telecomunicaciones, a través del acceso preferente a las listas de egresados de la carrera de Profesional Técnico en Telecomunicaciones, que serán solicitadas por IUSACELL en cualquier momento previo a la terminación de los cursos de la misma. El incumplimiento a lo anterior, será causa de vencimiento anticipado del presente convenio por parte de IUSACELL.

TERCERA.- CAPACITACION DEL PERSONAL DE IUSACELL.- CONALEP se obliga a designar a cinco técnicos de IUSACELL, que le haya señalado previamente la Dirección Corporativa de Administración de dicha empresa, ante The Southern Alberta Institute of Technology, para tomar los cursos estipulados en el CONVENIO y que son:

Digital Telecommunications Systems
Data Communications and Networks
Radio Concepts
Digital Switching Fundamentals
Cellular and Wireless Communications

Asimismo, CONALEP se obliga a incluir a cinco técnicos de IUSACELL en cada uno de los cursos o programas que elabore esa institución en el área de Telecomunicaciones, que deriven del cumplimiento de los OBJETIVOS del presente convenio.

CUARTA.- COMISION ACADEMICA.- Las partes convienen en crear una comisión con igual número de representantes por cada una de ellas, cinco integrantes, a la que se denominará COMISION ACADEMICA, que tendrá como finalidad coordinar el diseño, instrumentación, operación y seguimiento de los convenios específicos de colaboración respecto de los OBJETIVOS.

CONALEP y IUSACELL se comprometen a efectuar sus mejores esfuerzos por mantener sin cambio la integración de la COMISION ACADEMICA.

Para evaluar el compromiso que se derive del presente convenio, así como de los convenios específicos de colaboración, que se celebrarán posteriormente, las partes designan como responsables a las siguientes instancias:

CONALEP: La Dirección de Desarrollo Curricular.

IUSACELL: La Dirección Corporativa de Administración.

QUINTA.- OBTENCION DE RECURSOS.- CONALEP y IUSACELL en forma conjunta o separada y de acuerdo a sus atribuciones y disponibilidades, gestionarán ante instituciones y dependencias privadas o públicas, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas que deriven de los convenios de colaboración específica, en el supuesto de que dichos recursos no sean disponibles por las partes para tal efecto.

Quedando entendido, que los gastos generados por los programas de capacitación solicitados por IUSACELL para su personal, distintos al área de Telecomunicaciones, serán cubiertos por dicha empresa, previa aprobación a la presupuestación que realice para tal efecto CONALEP y de conformidad con las normas y políticas presupuestales de cada instancia.

SEXTA.- VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.- En el traslado de las delegaciones institucionales, cada una de las partes asumirá los gastos de viaje y viáticos de su delegación.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Cada una de las partes asume la responsabilidad laboral del personal a su cargo, que participe en la implementación y cumplimiento de los convenios de colaboración específica, señalados en la cláusula SEGUNDA anterior del presente convenio, por lo que se obligan a sacar a paz y a salvo e inclusive indemnizar, en su caso, a la otra parte en el caso de una eventual contingencia laboral, que se origine por una demanda de los mismos, en la que se emplace como codemandados a IUSACELL y CONALEP.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a no divulgar o transmitir a terceros por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, la información científica, técnica, administrativa o comercial que con motivo del presente convenio, del trabajo conjunto o de los convenios de colaboración específica, se proporcionen en forma recíproca. Las partes instrumentarán los mecanismos a su alcance, a efecto de responsabilizar a sus empleados y trabajadores respecto a la confidencialidad de la información.

Para tal efecto, se instrumentarán contratos y cartas de confidencialidad específicos con cada docente o persona física relacionada con el objetivo de este convenio, mediante el cual estos asuman su responsabilidad al respecto.

La divulgación de los trabajos que sean resultado del presente convenio, así como de los convenios específicos de colaboración, sólo podrá realizarse con el consentimiento expreso de las partes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Desde ahora las partes convienen que en cada uno de los convenios específicos de colaboración que se celebren para el cumplimiento de los **OBJETIVOS**, se deberá precisar lo relativo a los derechos de autor y patentes en su caso, respecto de los programas, materiales y trabajos de investigación que deriven de dichos convenios.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin causa específica, mediante aviso por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 días naturales.

DECIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos jurídicos a que haya lugar, las partes señalan como domicilios los siguientes:

CONALEP: AV. CONALEP No. 5, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

IUSACELL: Montes Urales 460, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; C.P. 11000.

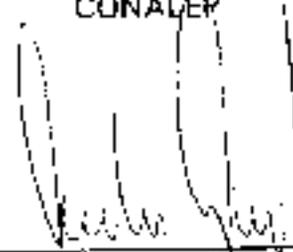
DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.- Todas las desavenencias que deriven de este convenio podrán ser resueltas si así lo convienen las partes, por un árbitro que designen de común acuerdo y siempre y cuando sea ajeno a las funciones y objeto de las mismas. El derecho aplicable será el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Comercio, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el **DECRETO**, en lo que sean aplicables al presente convenio. La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal. Los gastos y costos que deriven del arbitraje serán cubiertos por la parte que el laudo arbitral señale como condenada.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y en caso de no optar por el arbitraje, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera llegar a corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de noviembre de 1995.

CONALEP

UISACELL



ANTONIO ARGÜELLES.
DIRECTOR GENERAL.



C. P. LUIS R. MALDONADO PALOMARES.
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ADMINISTRACION.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL

DIRECCION DE PROMOCION Y DIFUSION

Noviembre 21, 1995
Ref: DPD. 0674/95

ALVARO J. CASTILLO ZURIGA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
P R E S E N T E

Adjunto al presente hago llegar a usted, original del Convenio de Colaboración Educativa, suscrito entre el CONALEP y GRUPO IUSACELL, el pasado día -- 13 del mes en curso.

Lo anterior para su conocimiento y custodia.

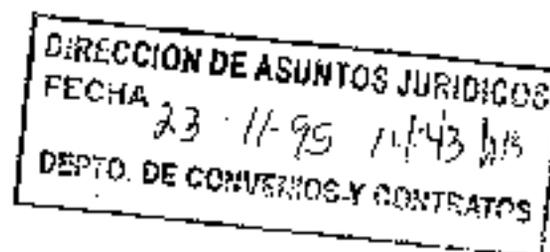
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
"CONALEP DOMINA LA TECNICA"


JOSÉ F. HEVIA AGUIAR
Director



c.c.p.- Juan Carlos Tellez Masqueda. Secretario de Vinculación y Operación



EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION EDUCATIVA
CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
A TRAVES DE SU DIRECCION GENERAL, ANTONIO ARGUELLES
Y INSURELL, S.A. DE C.V.
A TRAVES DE SU DIR. GEN. DE ADMON. P. LOUIS R. MACDONALDO P.
EN Ciudad de Mexico, D.F. CON FECHA 13-11-95
HA QUEDADO INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONVENIOS Y CONTRATOS
DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS VOLUMEN NUMERO 1
A FOJAS 78

OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
MEXICO, ESTADO DE MEXICO A 27 DE NOVIEMBRE DE 1995


LIC. ALVARO CASTILLO ZURCA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS